

Decreto N° 1263

4.1.33: DECRETO DEM N° 1263/2013 - DISPOSICIONES APLICADAS A TODA ADJUDICACION DE PARCELAS DE INMUEBLES EN PARQUE INDUSTRIAL O ZONAS INDUSTRIALES

Fecha de sanción: 24-07-2013

Fecha de publicación: 10-10-2013

Resumen: DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2013

ARTICULO 1°.- Las disposiciones de éste Decreto son de aplicación a toda adjudicación de parcelas de inmuebles que otorgue la Municipalidad dentro de los límites del Parque Industrial General Manuel Belgrano o las Zonas Industriales que en el futuro establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Las adjudicaciones en venta que se realicen dentro del Parque Industrial serán estrictamente destinadas a la instalación de establecimientos destinados a la producción industrial, pudiendo el Departamento Ejecutivo autorizar con carácter excepcional la instalación de empresas de servicios a la producción, entendiendo por tales aquellas que desarrollen productos o actividades que sean requeridas por los establecimientos industriales para abastecerse de bienes que mantengan o mejoren su performance productiva.

ARTICULO 3°.- Los interesados en ser adjudicatarios de lotes en el Parque Industrial, deberán presentar sus proyectos ante la Secretaría de Producción, Innovación y Empleo en que se detalle, inversión a realizar, con la indicación del monto inicial de inversión, superficie cubierta a ocupar, planta de personal a ocupar, análisis de impacto ambiental del rubro a explotar y plazo de ejecución de obra, obligándose a cumplir con el proyecto presentado en caso de ser adjudicados.

ARTICULO 4°.- El departamento Ejecutivo Municipal previo informe de la Comisión Municipal de Desarrollo, podrá asignar los lotes disponibles de considerarlo oportuno en razón de la inversión a realizar, la creación de nuevas fuentes de trabajo y la importancia para el desarrollo productivo industrial de la ciudad e impacto ambiental.

ARTICULO 5°.- El precio de venta del terreno será fijado de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 1030/11 y/o el que en el futuro lo reemplace. En un plazo de 30 días corrido de notificado cada Decreto de adjudicación en venta, el adjudicatario deberá dar conformidad por escrito al lote asignado, realizar la mensura correspondiente y cancelar el precio total o suscribir convenio de pago en los términos del Decreto 1030/11 y/o el que en el futuro lo reemplace, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de pleno derecho de la adjudicación.

ARTICULO 6°.- Los adjudicatarios de parcelas están obligados a dar cumplimiento a los proyectos presentados en tiempo y forma y sujetos a las siguientes condiciones:

a) El proyecto de la obra civil deberán presentarse ante la Dirección de Fiscalización Urbana de la Municipalidad de Paraná dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la notificación del Decreto de adjudicación.

b) La iniciación de la obra civil, deberá concretarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos a contar desde el día siguiente al de su aprobación municipal del proyecto correspondiente.

c) La planta industrial deberá contar con la correspondiente habilitación municipal y entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro meses), computados a partir de la fecha de la entrega de la tenencia, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prolongar ese plazo en casos que por la importancia de la inversión lo justifique.

ARTICULO 7°.- Las escrituras Públicas de Transferencia de Dominio, será suscripta, una vez finalizada la obra proyectada, obtenida la habilitación municipal y previo pago total del precio acordado y constatación que el beneficiario no registra deuda fiscal municipal, o que la misma está en vía de regularización por convenio de pago. Los gastos que demande la escrituración incluyendo mensuras, confección de planos, etc serán a cargo de la adjudicataria.

ARTICULO 8°.- Queda prohibido a la adjudicataria, enajenar el inmueble o transferir los derechos emergentes del Decreto de adjudicación, o dar un destino distinto al que motiva su adjudicación, salvo previa conformidad expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9°.- Las adjudicatarias, estarán obligadas al pago de las contribuciones por mejoras y por las obras de infraestructura de servicios, que en el futuro se realicen de acuerdo con lo que oportunamente se determine por la Ordenanza específica.

ARTICULO 10°.- Las adjudicatarias, quedan obligada a cumplimentar las disposiciones vigentes o futuras que establezca la Municipalidad, sobre uso del suelo, edificación, materiales a utilizar, instalaciones y otros aspectos de competencia municipal.

ARTICULO 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, previa intimación para que regularice su situación en un plazo no mayor a 90 días, decretar la caducidad de las adjudicaciones en venta en los siguientes casos:

a) Que la adjudicataria, incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, emergentes del presente Decreto.

b) Incumplimiento en el proyecto de obra presentado.

c) La suspensión, sin justificación, de procesos productivos en la empresa por un período mayor a 6 meses.

d) Falta de suscripción del convenio de pago

e) La falta de pago en término de tres cuotas de los convenios de pago indicados en el Artículo 5°.

f) En caso de quiebra del adjudicatario.

Declarada la caducidad de la adjudicación y el monto que se halla abonado del precio será reintegrado como crédito fiscal, conforme la reglamentación del organismo fiscal y las mejoras que se hubieren realizado en el predio quedarán a favor exclusivo de la Municipalidad, y sin derecho a

indemnización alguna. En caso de resultar necesarias inversiones a los fines de devolver a la parcela las condiciones en que fué adjudicada, éstas serán a cargo exclusivo del adjudicatario, pudiendo efectuarlas el municipio con cargo de reintegro para el adjudicatario.

ARTICULO 12°.- Cuando por incumplimiento del solicitante se determine la caducidad de la adjudicación, el adjudicatario no se le otorgará nuevo lote o fracción hasta transcurrido cinco (5) años de la fecha en que se declare la caducidad de la adjudicación, siempre que la causa no fuera justificada.

ARTICULO 13°.- La Secretaría de Producción, Innovación y Empleo, con la colaboración de áreas específicas de la Municipalidad, estará a cargo del control de cumplimiento de los proyectos presentados por cada adjudicatario, pudiendo requerir la información necesaria y realizar inspecciones en los domicilios de la adjudicataria.

ARTICULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Hacienda, Legal y Administrativo, de Planificación, Infraestructura y Servicios, de Producción Innovación y Empleo y de Medio Ambiente.

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese y archívese.